

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos.	0'10	Pesetas por línea
» 15 id. id.	0'07	
» 30 id. id.	0'05	

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con esta fecha me hago cargo del Gobierno de esta provincia, para el que he sido nombrado por el Gobierno de S. M., en virtud de Real decreto de 26 de Noviembre próximo pasado, cesando, en su consecuencia el que le desempeñaba interinamente, el Sr. Presidente de esta Audiencia D. Isidoro Coloma y Quevedo.

Logroño, 6 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,
José Bono Gosálvez

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistos los antecedentes facilitados por los industriales interesados, de los que resulta que los precios de venta de la gasolina que con anterioridad á la promulgación del Real decreto de esta Presidencia fecha 24 del actual regían en las principales fábricas y depósitos de España, eran los siguientes:

Fábricas de:

Pasajes, 99 pesetas por hectolitro, sin envase.
Bilbao, 99.
Santander, 99.
Gijón, 99.
Coruña, 101.
Vigo, 99.

Sevilla, 101 pesetas.
Alicante, 99.
Valencia, 101,50.
Tarragona, 99.
Barcelona, 101.
Palma de Mallorca, 99.
Depósitos de:
Aguilas, 100,50 pesetas.
Almería, 100'50.
Cartagena, 100,50.
Madrid, 104'50.
Málaga, 101'50.
Valladolid, 103.
Zaragoza, 102,50.

Y considerando que estos precios no pueden ser rebasados en modo alguno, según se previene en el artículo 10 del precitado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer:

1.º Que el precio de la gasolina, hasta el 31 de Diciembre próximo, no podrá exceder en fábricas y depósitos de los tipos de cotización que anteriormente quedan expuestos.

2.º Los bonos de consumo que faciliten los Gobernadores como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, los expedirán por cantidades de 36 ó de 50 litros ó de múltiplos de esta cifra, ya que á tales medidas se sujetan las operaciones usuales en esta clase de comercio.

3.º Las referidas Autoridades procurarán que los compradores se sigan surtiendo de las casas de que venían siendo clientes hasta la implantación del nuevo régimen, creado por el Real decreto anteriormente citado.

4.º Las Juntas provinciales, en armonía con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la ejecución de la vigente ley llamada de Subsistencias, fijarán el precio de venta al detall de la gasolina en sus respectivas provincias, que en ningún caso podrá exceder de un 20 por 100 sobre el de fábrica ó almacén, á cuya cifra, cuando se trate de localidades donde no existan fábricas ó depósitos del indicado producto, habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1917.

GARCIA PRIETO

Señor Comisario general de Abastecimientos.

(Gaceta del día 4 de Diciembre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real orden de 5 de Octubre del año actual, el Ministerio de Fomento comunica á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real decreto de 6 de Agosto del corriente año, que da nueva organización á los servicios de Agricultura, se crean los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, cesando en consecuencia los actuales de Fomento, y siendo notoria la necesidad de que dichos organismos funcionen con regularidad y eficacia si han de impulsar el fomento y desarrollo de la importante riqueza agropecuaria que á su cargo tiene,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se interese de V. E. dicte las disposiciones oportunas al objeto de que las Diputaciones Provinciales, al cesar los actuales Consejos de Fomento, continúen dotando á los nuevos de Agricultura y Ganadería de las cantidades para personal y material, con arreglo al artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859 y se les facilite local capaz y amueblado para sesiones y oficinas.»

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la transcrita disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1917.

BAHAMONDE.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

Ministerio de Hacienda

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por D. Basilio Alfonso, quien en nombre del Patronato de la fundación

instituida en la villa de Laguna de Cameros por D. José de la Cámara, solicitó se la declarase exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Una copia simple, debidamente cotejada, de la escritura otorgada ante el Notario que fué de Madrid D. Ignacio Palomar, en 18 de Junio de 1860, por D. José de la Cámara, en la cual, con el fin de mejorar para su mayor esplendor y perpetuidad las Escuelas por él establecidas anteriormente en la mencionada villa, fundaba de nuevo dichas Escuelas gratuitas, una para niños y otra para niñas, prohibiendo absolutamente que en ellas se admitieran bajo ningún concepto niños ni niñas por paga al Maestro ó Maestra, consignando en la propia escritura los Estatutos y Reglamentos de las Escuelas, á las que dotó con los bienes que designaba, determinando la parte de las rentas que había de destinarse á la conservación de aquellas y á la compra de libros, papel y demás elementos necesarios para la enseñanza, y á premios para los que sobresalgan en los exámenes públicos que en el mes de Junio habrán de celebrarse cada año, y prefiriendo para el ingreso á los más necesitados.

2.º Otra copia, también simple y cotejada en forma, del traslado de la Real orden dictada en 23 de Febrero último por el Ministerio de Instrucción Pública, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la referida fundación:

Considerando que en razón á ser las aludidas Escuelas su único objetivo, constituye una verdadera institución de beneficencia gratuita, á las que concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el Reglamento de 20 de Abril de 1911 en el número 8.º de su artículo 193, previa presentación de los documentos en el mismo determinados, que aparecen unidos á este expediente, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 4 de Diciembre de 1910, creadora de ese impuesto:

Considerando que á igual beneficio tendrá derecho después de la publicación de la Ley de 24 de

Administración de Contribuciones de la Provincia de Logroño

Año 1916

Negociado de Minas

RELACIÓN de los concesionarios de minas de esta provincia que se hallan en descubierto por el canon de superficie.

Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, por estar comprendidos sus bienes entre los declarados en ella exentos del impuesto en el apartado F de su artículo 1.º, al reunir todas las condiciones en dicho precepto exigidas:

Considerando que así lo demuestra el hecho de estar como en él se precisa, directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en el que se hace especial mención de las Escuelas y además como también se requiere en el precepto legal invocado tan sólo en cumplimiento de la voluntad del fundador, pueden emplearse en las necesidades de las mismas el rendimiento de los bienes:

Considerando que la concesión de exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente al efecto de las cantidades satisfechas por el impuesto, con arreglo á lo declarado en Real orden de 29 de Julio de 1916, pronunciada de acuerdo con el Consejo de Estado; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuída competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Fundación instituída en Laguna de Cameros, provincia de Logroño, por D. José de la Cámara, pero sin derecho á devolución de las sumas ingresadas por el impuesto si no se hubiese reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1917.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Logroño.

(Gaceta del día 28 de Noviembre.)

Administración de Contribuciones

Minas.—Circular

1264

Dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912 que se notifique á todos los concesionarios de minas sus descubiertos por el impuesto de canon de superficie, y no conociéndose el domicilio ni teniendo representante en esta Capital los que se incluyen en la siguiente relación, se les hace saber la obligación en que se encuentran de ingresar el importe de sus descubiertos en los días que restan del presente año, pues llegado que sea el día 31 de Diciembre sin haberlo verificado se les declararán caducadas sus concesiones, con sujeción á lo dispuesto en la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

Logroño, 24 Noviembre 1917.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

**

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	NOMBRE DE LA MINA	MUNICIPIO EN QUE RADICA	Importe del canon anual Ptas. Cts.
Don Fidel Sánchez Gutiérrez	La Esperanza	Préjano	16 »
Id.	Dos Hermanas	Id.	16 »
Id.	Demasia á Josefina	Id.	13 20
Sres. Hijos de García Perujo	Inglesa	Ezcaray	60 »
Id.	Protectora	Id.	360 »
Id.	Santa Paciencia	Id.	190 »
Don Eusebio Lacalle	Sorpresa	Id.	30 »
Id.	Fortuna	Id.	24 »
Viuda de D. Agustín Castell	Santa Elena	Id.	24 »
Don Vicente Ortiz y Viñas	Marte	Id.	75 48
Don Agustín Merino Morgacho	La Casualidad	Haro	48 »
Id.	El Porvenir	Id.	36 »
Don Fidel Recio, D. Santiago Gutiérrez y	Benita	Alcanadre	30 »
Don Eudasio López	Alfonso	Id.	108 »
Id.	Abundante	Id.	90 »
Id.	Vitriolo 2.º	Id.	108 »
Id.	Benita y Alfonso	Id.	156 »
Id.	Abundante núm. 2	Id.	90 »
Don Bartolomé Badosa Goicoechea	Puritana	Villavelayo	180 »
Don Jacinto Manuel del Valle	La Inglesa	Mansilla	144 »
Don Agustín Merino Morgacho	La Previsión	Haro	72 »
Don Ramón Gorbeña	Primera	Ezcaray	420 »
Id.	Quinta	Id.	504 »
Don Trinidad Manso de Zúñiga	Tintea	Id.	72 »
Don Salvador J. Escauriza	Felisa	Turruncún	120 »
Id.	Hilario	Id.	160 »
Id.	Patrocínio	Id.	160 »
Id.	María Jesús	Id.	160 »
Id.	La Navarra	Id.	112 »
Id.	Alejandro	Id.	160 »
Id.	Pío Amelivia	Id.	160 »
Id.	Esparabel	Id.	104 »
Don Leopoldo Benson	Alina	Arnedillo-Préjano	1624 »
Don Joaquín Herrán de Ureta	Unión	Mansilla	72 »
Don Edmundo G. Gumb	La Providencia	Jubera	240 »
Don Bruno Alonso Tamayo	Peña Verdosa	Torrecilla	720 »
Id.	La Verdosa	Pradillo	600 »
Don Luis Ulargui	Juan José	Arnedillo	60 »
Don Salvador J. Escauriza	Nopalitos	Villavelayo	36 »
Id.	Jesús	Canales de la Sierra	150 »
Don Juan Balin	Vulcano	Villavelayo	96 »
Don Francisco Solaguren	Sei	Mansilla	60 »
Don Anselmo Martínez (herederos)	La Riojana	Préjano	1092 »
Don Marcelino Blanco	La Inesperada	Canales de la Sierra	36 »
Id.	La Cooperativa	Id.	54 »
Don Luis Núñez Arteché	Carmen	Ezcaray	300 »
Id.	Marichu	Id.	240 »
Id.	Paquita	Id.	120 »
Id.	Isabel	San Millán	90 »
Id.	Ampliación á los tres	Pazuengos	120 »
Id.	Ampliación á Ana	Id.	96 »
Deña Nieves Denis	San Antonio	Ezcaray	294 »
Id.	Merceditas	Anguiano y otro	180 »
Id.	Baldomera	Id.	180 »
Id.	Colón	Id.	120 »
Id.	La Antigua	Anguiano	72 »
Id.	San Isidro	Id.	180 »
Id.	San Antonio	Id.	54 »
Don Andrés Montalvo	Juliana	Viniestra de Abajo	96 »
Don Antonio Cirión	Ave María	Villavelayo	132 »
Don Edmundo G. Gumb Pardo	Bilbao	Jubera	90 »
Don Bruno Alonso Tamayo	Poli	Gallinero y otro	108 »
Don Juan Manuel Zapatero	Progreso	Cervera	60 »
Don Bruno Alonso Tamayo	Rosalía	Gallinero	246 »
Don Braulio de Pablo Gorrosari	La Turca	Pradillo	180 »
Don Francisco de Vega Heredia	José María	Canales de la Sierra	168 »
Id.	Dolores	Id.	72 »
Id.	Coronación	Id.	108 »
Id.	María Belén	Id.	144 »
Don Bruno Alonso Tamayo	Arregui	Gallinero	282 »
Don Salvador Escauriza	Peñón Blanco 8.º	Alcanadre	156 »
Id.	Demasia á Peñón Blanco	Id.	90 48
Id.	San Tiburcio	Turruncún y otro	152 »
Mr. William Egan	La Serrana	Gallinero	1500 »
Don Joaquín Herrán Ureta	La Pedregosa	Mansilla	48 »
Mr. William Egan	Punto y aparte	Ezcaray	360 »
Id.	Serrana 2.ª	Gallinero	360 »
Id.	Id. 3.ª	Id.	840 »
Id.	Id. 4.ª	Id.	285 »
Id.	Id. 5.ª	Id.	270 »
Id.	Id. 6.ª	Villanueva	510 »
Don Alejandro Somovilla y Altuzarra	Desengaño	Ezcaray	150 »

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	NOMBRE DE LA MINA	MUNICIPIO EN QUE RADICA	Imperte del canon anual Plas. Cts.
Mr. Wiliam Egan	Serrana 7. ^a	Villanueva	540 »
Id.	Id. 8. ^a	Pinillos	288 »
Id.	Id. 9. ^a	Villanueva y Gallinero	114 »
Don Alejandro Somovilla y Altuzarra	La Unión	Ezcaray	150 »
Don Luis Núñez Arteche	La Dolorosa	Id.	144 »
Id.	Federico	Id.	54 »
Mr. Wiliam Egan	Demasia á La Serrana	Gallinero	99 75
Id.	Demasia á Serrana 4. ^a	Gallinero y Pradillo	119 25
Don Luis Núñez Arteche	María Luisa	Ezcaray	204 »
Id.	San José	Id.	204 »
Don Salvador J. Escauriza	Don Pío	Canales	180 »
Id.	Manolo	Id.	114 »
Don Pablo Pradera Astarloa	Bérrula 2. ^a	Id.	120 »
Id.	2. ^o Daniel	Id.	120 »
Id.	2. ^a Carramarro	Villavelayo	174 »
Id.	2. ^a Sombrereta	Id.	240 »
Mr. Wiliam Egan	Wiliam 24	Mansilla	528 »
Don Daniel Aresti	San Antonio	Villavelayo	240 »
Don Pablo Pradera Astarloa	Anastasio	Canales	150 »
Id.	Viniégas	Viniégas de Arriba	360 »
Mr. Wiliam Egan	Torreçilla	Torreçilla	108 »
Id.	Torreçilla 2. ^a	Id.	96 »
Id.	Id. 3. ^a	Id.	126 »
Id.	Ampliación á Serrana 8. ^a	Pinillos	150 »
Don Bruno Alenso Tamayo	Arregui núm. 2	Gallinero	60 »
Don Salvador J. Escauriza	Fidel	Turruncún	196 »
Don Fidel Sánchez Gutiérrez	Tres Amigos 2. ^a	Préjano	68 »
Id.	Tres Amigos	Id.	64 »
Id.	Salvador	Id.	104 »
Don Daniel Aresti	La Candelaria	Mansilla y Viniégas de Abajo	306 »
Id.	Guadalupe	Mansilla	270 »
Id.	La Encina	Villavelayo	96 »
Id.	Begoña	Munilla	84 »
Id.	Concepción	Id.	144 »
Don Fidel Sánchez Gutiérrez	Demasia á Tres Amigos	Préjano	105 28
Id.	Demasia á Tres Amigos 2. ^a	Id.	51 44
Don Salvador J. Escauriza	Demasia á San Tiburcio	Turruncún	59 80
Don Fidel Sánchez Gutiérrez	Primera Demasia	Ezcaray (Azarrulla)	60 54
Id.	Segunda Demasia	Id. (Id.)	73 74
Don Daniel Aresti	Argentina	Villavelayo	120 »
Don Fidel Sánchez Gutiérrez	Tercera Demasia	Ezcaray	108 78
Don Daniel Aresti	Aresti	Canales	144 »
Id.	Segunda Aresti	Id.	108 »
Don Fidel Sánchez Gutiérrez	Necesaria	Préjano	464 »
Don Salvador J. Escauriza	Luz	Turruncún y otro	492 »
Id.	José María	Id.	432 »
Id.	Nuestra Señora del Pilar	Turruncún	852 »
Id.	San Mateo	Préjano y Turruncún	708 »
Id.	San Bernabé	Id.	252 »
Id.	Necesaria 2. ^a	Id.	160 »
Don Fidel Sánchez Gutiérrez	Id. 3. ^a	Id.	188 »
Id.	Jesús	Préjano y Arnedillo	450 »
Don Francisco Jiménez Iglesias	Bizcarra	Ezcaray	450 »
Id.	Urdanta	Id.	450 »
Id.	Uravaca	Canales y otros	504 »
Don Pablo Pradera Astarloa	Eladia	Préjano	96 »
Don Fidel Sánchez Gutiérrez	Paulita	Ventosa	396 »
Don Francisco Jiménez Iglesias	Esperanza	Mansilla	120 »
Don Manuel Medel y Losa	Pequeña 1. ^a	Turruncún	16 »
Don Salvador J. Escauriza	Id. 2. ^a	Id.	28 »
Id.	Id. 3. ^a	Id.	64 »
Id.	Id. 4. ^a	Id.	80 »
Don Manuel Valenciaga Tornero	Carmen	Viniégas de Abajo	300 »
Don Salvador J. Escauriza	2. ^a Demasia	Turruncún y otro	52 5»
Id.	3. ^a Id.	Id.	128 62
Id.	4. ^a Id.	Turruncún y Préjano	108 40
Id.	5. ^a Id.	Id.	121 50
Don Daniel Aresti	Poyo	Villavelayo	36 6
Id.	La Regajos	Id.	54 »
Id.	Ombriçuela	Id.	66 »
Id.	Cobarajas	Id.	60 »
Id.	2. ^a Cobarajas	Id.	42 »
Id.	Hberro	Id.	48 »
Don Víctor Koener	Ficoteaus II	Viniégas de Abajo	465 »
Don Salvador J. Escauriza	Previsión	Préjano y otro	672 »
Don Tiburcio Jiménez Elías	Perseverancia	Ezcaray	1104 »
Id.	La Mejor	Id.	342 »
Id.	Esperanza	Id.	234 »
Id.	La Fé	Id.	150 »
Don Nicolás de Viar Egúsgiza	San José	Id.	84 »
Don Juan Pablo Lerdo de Tejada é Iñiguez	Aurora-Carmen	Muro en Cameros	24 »

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional
DE
CAMPROVÍN

1010

Don Antonio Sancha de Lucas,
Secretario del Ayuntamiento
constitucional de Camprovín.Certifico: Que en el acta de la
sesión celebrada por la Junta mu-
nicipal de esta villa en el día de
hoy, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, vis-
to el déficit de 2.739'92 pesetas que
resulta en el presupuesto ordi-
nario de este Municipio que aca-
ba de votar la Junta para el pró-
ximo año de 1918, esta Corpora-
ción, en cumplimiento á lo que de-
termina el número 2.^o de la Real
orden circular de 3 de Agosto de
1878, pasó á revisar todas y cada
una de las partidas de dicho pre-
supuesto con objeto de procurar
en lo posible su nivelación, sin que
le fuera dable introducir econo-
mía alguna en los gastos por ser
pura y necesariamente indispen-
sables los consignados para cu-
brir las obligaciones á que se des-
tinan, ni aumentar tampoco los
ingresos que aparecen aceptados
en su mayor rendimiento todos
los ordinarios permitidos por la
legislación vigente, excepción he-
cha del de cédulas personales que
por su insignificancia se hace ca-
so omiso de él.

En consecuencia, siendo de to-
do punto preciso cubrir con re-
cursos extraordinarios las expre-
sadas 2.739'92 pesetas, la Junta en-
tró á deliberar sobre los que más
convenía establecer, que ofrecie-
ran dicha cantidad y fuesen adap-
tables á las circunstancias espe-
ciales de la población. Discutido
ampliamente el asunto, y conven-
cida la Municipalidad de que en
el encabezamiento de consumos
que la Hacienda tiene señalado á
este pueblo no se permite ningún
otro recargo que los ordinarios es-
tablecidos por el Reglamento de
ese impuesto, ni aunque lo permi-
tiera sería conveniente por lo ex-
cesivo que este impuesto resulta-
ría para los contribuyentes, acor-
dó por unanimidad desestimar
este medio y establecer, previa
la aprobación del Sr. Goberna-
dor civil de esta provincia, un
impuesto módico sobre el consu-
mo de paja, leña y patatas duran-
te el próximo año, cuyos artículos
consienten respectivamente el
gravamen de un centimo de pe-
seta por kilogramo, que desde lue-
go señala la Corporación, sin que
exceda este tipo del 25 por 100 del
precio medio que tienen dichas
especies en esta localidad, lo cual
está dentro de la prescripción
marcada en la regla 1.^a del ar-
tículo 139 de la ley Municipal y
demás órdenes posteriores, se-
gún se acreditará en el corres-
pondiente estado ó tarifa que se
unirá al expediente; calculando la
Junta un consumo de 273.992 kilo-
gramos entre las tres especies en
todo el año, que viene á producir
exactamente las 2.739'92 pesetas á
que asciende el déficit del presu-
puesto. Se dispuso, por último,
que el precedente acuerdo se fije
al público por término de quince
días, según y para los efectos pre-

Logroño, 26 de Noviembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

venidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Angel Sancha.—Félix Rubio.—Arquellao Villar.—David Ibáñez.—Paulino Ibáñez.—Quiterio Ibáñez.—Cipriano Mateo.—Francisco Pascual.—Bruno Martínez.—Antonio Sancha, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Camprovín, á primero de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Antonio Sancha.—V.º B.º: El Alcalde, Adgel Sancha.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado Pesetas
Paja..	Kilogramo	100000	04	01	1000
Leña..	Id.	100000	04	01	1000
Patatas..	Id.	73992	04	01	739 92
TOTALES..		273992			2739 92

Ayuntamiento Constitucional DE FUENMAYOR

1045

Don Fortunato Casado Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Fuenmayor.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintinueve de Octubre último, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 13.836'24 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas

y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 13.836'24 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen del 25 por 100 del valor real de la misma en la población, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 1.109.624 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 13.836'24 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Siguen las firmas».

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fuenmayor á cinco de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Fortunato Casado.—V.º B.º: El Alcalde, Siméon Herráiz.

**

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado Pesetas
Paja..	Kilogramo	416672	05	01	4166 72
Leña..	Id.	418952	03	01	4189 52
Patatas..	Id.	274000	10	02	5480
TOTALES..		1109624			13836 24

Fuenmayor, 5 de Noviembre de 1917.—El Alcalde Presidente, Siméon Herráiz.—El Secretario, Fortunato Casado.

Ayuntamiento Constitucional de San Millán de Yécora

1356

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día tres del actual, para cubrir el déficit de dos mil quinientas sesenta y dos pesetas y cuarenta y siete céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1918, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado Pesetas
Paja..	Kilogramo	120000	04	01	1200
Leña..	Id.	40000	04	01	400
Patatas..	Id.	96247	04	01	962 47
TOTALES..		256247			2562 47

San Millán de Yécora, 30 de Noviembre de 1917.—El Alcalde Presidente, Melitón Díez.—El Secretario, Zacarías Ezquerria.

Terminados por las Corporaciones que á continuación se relacionan, los repartimientos y demás documentos para el próximo año de 1918, por los conceptos que se expresan, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos durante el plazo que también se señala, á contar desde el día de hoy, para que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y formulen las reclamaciones que estimen procedentes.

Relación que se cita:

AYUNTAMIENTOS	CONCEPTOS	PLAZO QUE SE SEÑALA
Canales de la Sierra..	Matrícula industrial y Padrón de cédulas personales. Repartimientos de rústica y pecuaria y Padrón de edificios y solares.	15 y 8 días, respectivamente
Canillas..	Reparto de consumos.	8 días
Castañares de Rioja..	Rústica, pecuaria y urbana.	8
Hormilla..	Rústica, pecuaria y urbana. Matrícula industrial y Padrón de cédulas personales.	8 y 15 días, respectivamente
Murillo de Río Leza..	Cuentas municipales de los años 1915 y 1916.	15 días
San Millán de Yécora..	Reparto de consumos y Padrón de cédulas personales.	8 y 15 días, respectivamente
Santa Coloma..	Rústica y urbana.	8 días
Ventosa..	Reparto de consumos y extraordinarios.	8
Villar de Torre..	Rústica, pecuaria y urbana, Matrícula industrial y de comercio.	15

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

1255

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden aprobatoria del plan fecha 9 de Agosto último, que han de enajenarse en segunda y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativos insertos en los BOLETINES OFICIALES números 105 y 107 del 1.º y 6 de Septiembre actual.

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			TASACIÓN — Pesetas	PLAZO para la corta, labra, car- boneo y saca — DÍAS	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBEARSE LAS SUBASTAS	Observaciones
PUEBLOS	MONTES		MADERAS	LEÑAS					
			Metros cúbicos	GRUESAS — Estéreos.	RAMAJE — Estéreos.				
Zarzosa	Santiago	Haya	15	>	>	150	30	Dicbre. 24, á las 9 de la mañana	Que se obtendrán por la corta de 20 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Anguiano	Redonda y Valvanera	Brezo	>	>	300	300	120	Idem 24, á las 10 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 20 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem	Serradero y Roñas	Id.	>	>	250	250	120	Idem 24, á las 11 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 14 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Castroviejo	Espinar, etc.	Id.	>	>	200	100	Todo el año	Idem 24, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Ledesma	Dehesa y Vacariza	Haya	30	>	>	600	90	Idem 24, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 20 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Encina	30	>	>	450	120	Idem 24, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 40 encinas, señaladas con el marco del Distrito.
Mansilla	Aranguencia	Haya	75	>	>	900	90	Idem 24, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Las Frentes	Brezo	>	>	500	500	Todo el año	Idem 24, á las 10 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 14 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Pedroso	San Cristóbal	Id.	>	>	200	200	Hasta Julio	Idem 24, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 14 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
San Millán	San Lorenzo, etc.	Id.	>	>	200	200	Todo el año	Idem 24, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem	Dehesa de Suso	Aulaga	>	>	75	75	Hasta Julio	Idem 24, á las 10 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por arranque de la aulaga, en una extensión de 12 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Roble	>	>	500	750	Hasta el 15 Abril	Idem 24, á las 11 de la íd.	Que se obtendrán por la limpia de la mata baja de roble, dejando los pies más vigorosos á distancia conveniente, según modelo que se fije al hacer la entrega, en una extensión de 16 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Santa Coloma	Fuente Dehesilla	Brezo	>	>	150	150	120	Idem 24, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 8 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Ventrosa	Carrasquillo, etc.	Encina	>	175	100	450	90	Idem 26, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 50 encinas, señaladas con el marco del Distrito.
Villavelayo	Vaceiza y Vacariza	Haya	25	>	>	275	60	Idem 26, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 20 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Matajuria, etc.	Id.	60	>	>	660	90	Idem 26, á las 10 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Mostajares, etc.	Id.	125	>	>	875	120	Idem 26, á las 11 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio «Hayedo Grande».

BOLETIN OFICIAL

PÁGINA 5.

NOMBRES DE LOS		ESRECIE	APROVECHAMIENTOS			TASACIÓN — Pesetas	PLAZO para la corta, labra, car- boneo y saca — DÍAS	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	Observaciones
PUEBLOS	MONTES		MADERAS	LENAS					
			Metros cúbicos	GRUESAS — Estéreos.	RAMAJE — Estéreos.				
Berceo.. . . .	Cerrolombo.. . . .	Roble	>	>	300	300	Hasta el 30 Abril	Dicbre. 24, á las 9 de la mañana	Que se obtendrán por la limpia de la mata baja de robie, dejando los pies más vigorosos á distancia conveniente, según modelo que se fije al hacer la entrega, en una extensión de 12 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Ezcaray.	Demanda, etc.	Brezo	>	>	200	200	Todo el año	Idem 24, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 20 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Brezo y retama	>	>	200	200	Todo el año	Idem 24, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo y retama, en una extensión de 14 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Haya	150	>	>	1500	150	Idem 24, á las 10 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 150 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem.	Idem.	Id.	150	>	>	1500	150	Idem 24, á las 10 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 150 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem.	Idem.	Piedra	50	>	>	50	Todo el año	Idem 24, á las 11 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque de la piedra en el banco existente en el término denominado «Peña de San Torcuato.»
Idem.	Idem.	Piedra	50	>	>	50	Todo el año	Idem 24, á las 11 y 1/2 de la íd.	Esto como sus similares de piedra, se harán durante un quinquenio de 1917 á 1922, en el mismo tipo y tasación. Que se obtendrán por el arranque de la piedra, en el banco existente en el término denominado «Enfrente de San Torcuato.»
Manzanares.	Uso ó Hayedo.	Brezo	<	>	100	100	150	Idem 26, á las 9 de la íd.	Esto como sus similares de piedra, se harán durante un quinquenio de 1917 á 1922, en el mismo tipo y tasación.
Idem.	Idem.	Roble	25	>	>	300	45	Idem 26, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 12 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Haya	40	>	>	560	60	Idem 26, á las 10 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 30 robles, señalados con el marco del Distrito.
Ojacastro.	Monte Mayor.	Brezo	>	<	150	150	120	Idem 26, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 40 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Pazuengos.	Vallilengua.	Id.	>	>	100	100	120	Idem 24, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Santurdejo.	Urquiara.	Id.	>	>	200	200	120	Idem 24, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 6 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Valgañón.	Corrales Zamaquería.	Id.	>	>	100	100	90	Idem 24, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Zorraquín.	Monte Mayor.	Haya	35	>	>	420	60	Idem 26, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Nestares.	Moncalvillo.	Brezo	>	>	200	100	120	Idem 26, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 30 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Nieva.	Mohosa y Agregados.	Haya	50	>	>	600	60	Idem 27, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 8 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
El Rasillo.	Ajenzana.	Brezo	>	>	50	25	90	Idem 27, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 40 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Villoslada.	Montes Madres.	Id.	>	>	50	25	90	Idem 27, á las 2 y 1/2 de la tarde	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 5 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.